

Exp. N° 26834-2004.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José a las ocho horas, treinta y cuatro minutos del veintiséis de enero del dos mil siete. Procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Jorge Arturo Apuy Ulate que lleva el número setecientos diez, folio trescientos cincuenta y cinco, del tomo setecientos veintiuno, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, en el sentido que es hijo de “Bernardo Navarro Martínez y María Eugenia Ulate Bolívar, costarricenses” y no como se consignó. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, se confiere audiencia dentro del término de ocho días posteriores a la primera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, al señor Bernardo Navarro Martínez, para que se pronuncie en relación con la presente gestión. —Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Msc. Ligia María González Richmond, Jefa.—(N° 146-2007).—C-25430.—(14799).

Expediente N° 6959-06.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas treinta y cinco minutos del dos de febrero del dos mil siete. Silvia Patricia Vargas López, divorciada, oficios del hogar, costarricense, cédula de identidad número dos-quintientos cincuenta-setecientos diecisiete, vecina de Grecia, Alajuela, solicita la rectificación del asiento de nacimiento de su hijo Joseph Portuguez Vargas... en el sentido que el mismo es hijo de “Randol Alberto Astorga Castro y Silvia Patricia Vargas López, costarricenses”. Se confiere audiencia dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* a los señores Exar Antonio Portuguez Ávila y Randol Alberto Astorga Castro, con el propósito que se pronuncien en relación a la presente gestión. Conforme lo establece el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el mismo Diario y se previene a las partes interesadas, para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—(15722).

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### RESOLUCIONES

R-CO-7-2007.—Contraloría General de la República. Despacho de la Contralora General de la República.—San José, a las once horas del veintiuno de febrero de dos mil siete.

#### Considerando:

1°—Que de conformidad con la Ley N° 8251 del 29 de abril de 2002 (Vid, *La Gaceta* del 17 de mayo de 2002), mediante la cual se adicionaron los artículos 27 y 84 a la Ley de Contratación Administrativa, se establecieron los límites económicos a partir de los cuales procede cada uno de los diferentes procedimientos de contratación, y la cuantía para poder apelar ante la Contraloría General el acto de adjudicación.

2°—Que en el párrafo final del artículo 27 de la Ley citada se establece que la Contraloría General debe actualizar los límites antes señalados a más tardar la segunda quincena de febrero de cada año; este mismo mandato se desprende del párrafo final del artículo 84 de la normativa indicada.

3°—Que el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa asigna a la Contraloría General el deber de elaborar una lista con el nombre de cada Administración y el monto de su presupuesto autorizado para respaldar la contratación de bienes y servicios no personales.

4°—Que para establecer el listado en cuestión la Ley N° 8251 dispuso que debe considerarse el promedio de las sumas presupuestadas por cada Administración para respaldar la contratación de bienes y servicios no personales, en el período vigente y en los dos períodos anteriores.

5°—Que los artículos 2 y 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, Resolución de este Despacho N° R-CO-33-2006 publicada en *La Gaceta* N° 53 del 15 de marzo de 2006, establecen que los montos contenidos en el primer inciso de esos mismos numerales, se ajustarán cada año, tomando como referencia, entre otros, la variación porcentual del índice general de precios al consumidor, siendo que a más tardar en la segunda quincena de febrero de cada año, la Contraloría General debe dictar una resolución que incorpore los incrementos y especifique los parámetros vigentes. **Por tanto,**

#### SE RESUELVE:

I.—Actualizar los límites económicos que establecen los incisos a) al j) del artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa y sus reformas, de la siguiente manera:

a) *Las administraciones cuyo presupuesto autorizado para el periodo, específicamente lo contemplado para respaldar sus necesidades de contratar bienes y servicios no personales, sea superior a cuarenta y cinco mil ochocientos millones de colones (¢45.800.000.000,00), utilizarán la licitación pública para las contrataciones iguales o superiores a doscientos setenta y cinco millones de colones (¢275.000.000,00); la licitación abreviada, para las contrataciones menores a doscientos setenta y cinco millones de colones (¢275.000.000,00) e iguales o superiores a treinta y ocho millones cien mil colones (¢38.100.000,00), y la contratación directa, para las contrataciones inferiores a treinta y ocho millones cien mil colones (¢38.100.000,00).*

b) *Las administraciones cuyo presupuesto autorizado para el periodo, específicamente lo contemplado para respaldar sus necesidades de contratar bienes y servicios no personales, sea igual o inferior a cuarenta y cinco mil ochocientos millones de colones (¢45.800.000.000,00), pero superior a treinta mil quinientos millones de colones (¢30.500.000.000,00), utilizarán la licitación pública para las contrataciones iguales o superiores a doscientos treinta y siete millones de colones (¢237.000.000,00); la licitación abreviada, para las contrataciones menores a doscientos treinta y siete millones de colones (¢237.000.000,00) e iguales o superiores a once millones ochocientos cuarenta mil colones (¢11.840.000,00), y la contratación directa, para las contrataciones inferiores a once millones ochocientos cuarenta mil colones (¢11.840.000,00).*

c) *Las administraciones cuyo presupuesto autorizado para el periodo, específicamente lo contemplado para respaldar sus necesidades de contratar bienes y servicios no personales, sea igual o inferior a treinta mil quinientos millones de colones (¢30.500.000.000,00), pero superior a quince mil trescientos millones de colones (¢15.300.000.000,00), utilizarán la licitación pública para las contrataciones iguales o superiores a ciento sesenta y seis millones de colones (¢166.000.000,00); la licitación abreviada, para las contrataciones menores a ciento sesenta y seis millones de colones (¢166.000.000,00) e iguales o superiores a diez millones seiscientos sesenta mil colones (¢10.660.000,00), y la contratación directa, para las contrataciones inferiores a diez millones seiscientos sesenta mil colones (¢10.660.000,00).*

d) *Las administraciones cuyo presupuesto autorizado para el periodo, específicamente lo contemplado para respaldar sus necesidades de contratar bienes y servicios no personales, sea igual o inferior a quince mil trescientos millones de colones (¢15.300.000.000,00), pero superior a siete mil seiscientos treinta millones de colones (¢7.630.000.000,00), utilizarán la licitación pública para las contrataciones iguales o superiores a ciento dieciocho millones cuatrocientos mil colones (¢118.400.000,00); la licitación abreviada, para las contrataciones menores a ciento dieciocho millones cuatrocientos mil colones (¢118.400.000,00) e iguales o superiores a nueve millones cuatrocientos setenta mil colones (¢9.470.000,00), y la contratación directa, para las contrataciones inferiores a nueve millones cuatrocientos setenta mil colones (¢9.470.000,00).*

e) *Las administraciones cuyo presupuesto autorizado para el periodo, específicamente lo que contemplado para respaldar sus necesidades de contratar bienes y servicios no personales, sea igual o inferior a siete mil seiscientos treinta millones de colones (¢7.630.000.000,00), pero superior a mil quinientos treinta millones de colones (¢1.530.000.000,00), utilizarán la licitación pública para las contrataciones iguales o superiores a ochenta y dos millones novecientos mil colones (¢82.900.000,00); la licitación abreviada, para las contrataciones menores a ochenta y dos millones novecientos mil colones (¢82.900.000,00) e iguales o superiores a ocho millones doscientos noventa mil colones (¢8.290.000,00), y la contratación directa, para las contrataciones inferiores a ocho millones doscientos noventa mil colones (¢8.290.000,00).*

f) *Las administraciones cuyo presupuesto autorizado para el periodo, específicamente lo contemplado para respaldar sus necesidades de contratar bienes y servicios no personales, sea igual o inferior a mil quinientos treinta millones de colones (¢1.530.000.000,00), pero superior a setecientos sesenta y tres millones de colones (¢763.000.000,00), utilizarán la licitación pública para las contrataciones iguales o superiores a setenta y un millones de colones (¢71.000.000,00); la licitación abreviada, para las contrataciones menores a setenta y un millones de colones (¢71.000.000,00) e iguales o superiores a siete millones cien mil colones (¢7.100.000,00), y la contratación directa, para las contrataciones inferiores a siete millones cien mil colones (¢7.100.000,00).*

g) *Las administraciones cuyo presupuesto autorizado para el periodo, específicamente lo contemplado para respaldar sus necesidades de contratar bienes y servicios no personales, sea igual o inferior a setecientos sesenta y tres millones de colones (¢763.000.000,00), pero superior a cuatrocientos cincuenta y ocho millones de colones (¢458.000.000,00), utilizarán la licitación pública para las contrataciones iguales o superiores a cuarenta y siete millones cuatrocientos mil colones (¢47.400.000,00); la licitación abreviada, para las contrataciones menores a cuarenta y siete millones cuatrocientos mil colones (¢47.400.000,00) e iguales o superiores a cinco millones novecientos veinte mil colones (¢5.920.000,00), y la contratación directa, para las contrataciones inferiores a cinco millones novecientos veinte mil colones (¢5.920.000,00).*

h) *Las administraciones cuyo presupuesto autorizado para el periodo, específicamente lo contemplado para respaldar sus necesidades de contratar bienes y servicios no personales, sea igual o inferior a cuatrocientos cincuenta y ocho millones de colones (¢458.000.000,00), pero superior a ciento cincuenta y tres millones de colones (¢153.000.000,00), utilizarán la licitación pública para las contrataciones iguales o superiores a treinta y cinco millones quinientos mil colones (¢35.500.000,00); la licitación abreviada, para las contrataciones menores a treinta y cinco millones quinientos*

mil colones (¢35.500.000,00), e iguales o superiores a tres millones quinientos cincuenta mil colones (¢3.550.000,00) y la contratación directa, para las contrataciones inferiores a tres millones quinientos cincuenta mil colones (¢3.550.000,00).

- i) Las administraciones cuyo presupuesto autorizado para el periodo, específicamente lo contemplado para respaldar sus necesidades de contratar bienes y servicios no personales, sea igual o inferior a ciento cincuenta y tres millones de colones (¢153.000.000,00), pero superior a cuarenta y cinco millones ochocientos mil colones (¢45.800.000,00), utilizarán la licitación pública para las contrataciones iguales o superiores a veintitrés millones setecientos mil colones (¢23.700.000,00); la licitación abreviada, para las contrataciones menores a veintitrés millones setecientos mil colones (¢23.700.000,00) e iguales o superiores a dos millones trescientos setenta mil colones (¢2.370.000,00), y la contratación directa, para las contrataciones inferiores a dos millones trescientos setenta mil colones (¢2.370.000,00).
- j) Las administraciones cuyo presupuesto autorizado para el periodo, específicamente lo contemplado para respaldar sus necesidades de contratar bienes y servicios no personales, sea igual o inferior a cuarenta y cinco millones ochocientos mil colones (¢45.800.000,00), utilizarán la licitación pública para las contrataciones iguales o superiores a once millones ochocientos cuarenta mil colones (¢11.840.000,00); la licitación abreviada, para las contrataciones menores a once millones ochocientos cuarenta mil colones (¢11.840.000,00) e iguales o superiores a un millón doscientos mil colones (¢1.200.000,00), y la contratación directa, para las contrataciones inferiores a un millón doscientos mil colones (¢1.200.000,00).

II.—Actualizar los montos que establecen los incisos a) al j) del artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa y sus reformas, de la siguiente forma:

- a) En las administraciones citadas en el inciso a) del artículo 27 de esta Ley, cuando el monto de la adjudicación impugnada sea igual o superior a los treinta y siete millones de colones (¢137.000.000,00).
- b) En las administraciones citadas en el inciso b), del artículo 27 de esta Ley, cuando el monto de la adjudicación impugnada sea igual o superior a los noventa y siete millones trescientos mil colones (¢97.300.000,00).
- c) En las administraciones citadas en el inciso c), del artículo 27 de esta Ley, cuando el monto de la adjudicación impugnada sea igual o superior a los sesenta y nueve millones seiscientos mil colones (¢69.600.000,00).
- d) En las administraciones citadas en el inciso d), del artículo 27 de esta Ley, cuando el monto de la adjudicación impugnada sea igual o superior a los cincuenta millones novecientos mil colones (¢50.900.000,00).
- e) En las administraciones citadas en el inciso e), del artículo 27 de esta Ley, cuando el monto de la adjudicación impugnada sea igual o superior a los treinta y seis millones seiscientos mil colones (¢36.600.000,00).
- f) En las administraciones citadas en el inciso f), del artículo 27 de esta Ley, cuando el monto de la adjudicación impugnada sea igual o superior a los treinta y un millones cuatrocientos mil colones (¢31.400.000,00).
- g) En las administraciones citadas en el inciso g), del artículo 27 de esta Ley, cuando el monto de la adjudicación impugnada sea igual o superior a los veintiún millones setecientos mil colones (¢21.700.000,00).
- h) En las administraciones citadas en el inciso h), del artículo 27 de esta Ley, cuando el monto de la adjudicación impugnada sea igual o superior a los quince millones setecientos mil colones (¢15.700.000,00).
- i) En las administraciones citadas en el inciso i), del artículo 27 de esta Ley, cuando el monto de la adjudicación impugnada sea igual o superior a los diez millones cuatrocientos setenta mil colones (¢10.470.000,00).
- j) En las administraciones citadas en el inciso j), del artículo 27 de esta Ley, cuando el monto de la adjudicación impugnada sea igual o superior a los cinco millones doscientos treinta mil colones (¢5.230.000,00).

III.—Aquellos procedimientos que al entrar en vigencia esta Resolución ya tienen la publicación o la invitación del aviso a participar realizado, continuarán su trámite —hasta su finalización— según las formalidades propias del procedimiento iniciado.

IV.—El parámetro a utilizar para definir la procedencia del recurso de apelación, es el de los montos vigentes al momento de la adjudicación.

V.—Establecer para la aplicación de los límites actualizados en esta Resolución relativos al artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa y a los artículos 2.1 y 10.1 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, Resolución de este Despacho N° R-CO-33-2006 publicada en La Gaceta N° 53 del 15 de marzo de 2006, los montos presupuestarios promedios, en millones de colones, del período 2005-2007, para la adquisición de bienes y servicios no personales, de las siguientes entidades y órganos de la Administración Pública:

Entidad u Órgano	Promedio 2005-2007	Estrato
Academia Nacional de Ciencias	2,5	J
Asamblea Legislativa	2.585,9	E
Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos - ARESEP	1.091,0	F
Banco Central de Costa Rica	12.398,0	D
Banco Hipotecario de la Vivienda - BANHVI	1.045,7	F
BCAC - Banco Crédito Agrícola de Cartago	10.052,6	D
BCAC - Almacén Fiscal Agrícola de Cartago S. A.	60,8	I
BCAC - Depósito Agrícola de Cartago S. A.	82,1	I
BCR - Banco de Costa Rica	57.531,4	A
BCR - Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S. A.	784,1	F
BCR - Puesto de Bolsa S. A.	1.281,5	F
BCR - Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S. A.	1.249,4	F
BNCR - Banco Nacional de Costa Rica	60.456,6	A
BNCR - Administración de Crédito Hipotecario	0,0	J 1/
BNCR - B N Vital Operadora de Pensiones Complementarias S. A.	3.089,4	E
BNCR - BN Valores Puesto de Bolsa S. A.	2.060,5	E
BNCR - Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S. A.	1.348,5	F
BPDC - Banco Popular y de Desarrollo Comunal	39.645,7	B
BPDC - Operadora de Pensiones Complementarias S. A.	1.650,9	E
BPDC - Puesto de Bolsa S. A.	1.661,2	E
BPDC - Sociedad de Fondos de Inversión S. A.	478,8	G
CCSS - Caja Costarricense de Seguro Social	161.311,0	A
CCSS - Operadora de Pensiones Complementarias y de Capitalización Laboral S. A.	584,4	
Centro Costarricense de Producción Cinematográfica	23,4	
Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer	5,6	J
Centro de Formación de Formadores y de Personal Técnico para el Desarrollo Industrial de Centroamérica	89,7	I
Centro Nacional de la Música	123,1	I
Colegio San Luis Gonzaga	84,6	I
Colegio Universitario de Alajuela - CUNA	429,8	H
Colegio Universitario de Cartago - CUC	285,6	H
Colegio Universitario de Limón - CUNLIMÓN	93,9	I
Colegio Universitario de Puntarenas - CUP	49,2	I
Colegio Universitario del Trópico Seco - CURDTS	148,0	I
Comisión de Energía Atómica de Costa Rica	10,4	J
Comisión Nacional Asuntos Indígenas - CONAI	25,6	J
Comisión Nacional de Préstamos para la Educación	354,4	H
Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias	1.745,8	E
Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad	56,2	I
Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A.	102.122,3	A
Concejo Municipal de Distrito de Cervantes	22,5	J
Concejo Municipal de Distrito de Cóbano	68,1	I
Concejo Municipal de Distrito de Colorado	59,2	I
Concejo Municipal de Distrito de Lepanto	24,9	J
Concejo Municipal de Distrito de Monteverde	71,0	I
Concejo Municipal de Distrito de Paquera	45,1	
Concejo Municipal de Distrito de Peñas Blancas	22,2	
Concejo Municipal de Distrito de Tururrique	26,9	J
Consejo de Seguridad Vial	2.787,9	E
Consejo de Transporte Público	685,3	G
Consejo Nacional de Vialidad - CONAVI	48.573,6	A
Consejo Nacional de Concesiones	864,7	F
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas - CONICIT	13,9	J
Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor	338,3	H
Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven	105,7	I
Consejo Nacional de Producción - CNP	12.844,4	D
Consejo Nacional de Rectores - CONARE	1.121,9	F
Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial	305,0	H
Consejo Superior de Educación	21,6	J
Consejo Técnico de Aviación Civil - CETAC	3.393,7	E
Contraloría General de la República	762,8	G
Corporación Arrocera Nacional - CONARROZ	1.124,7	F
Correos de Costa Rica S. A.	2.659,0	E
Defensoría de los Habitantes de la República	204,9	H
Editorial Costa Rica	88,8	I
Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A.	13.455,5	D
Escuela Centroamericana de Ganadería	264,3	H
Federación de Gobiernos Locales		
Costarricenses Fronterizos con Nicaragua	10,1	J
Federación de Municipalidades de Guanacaste	9,7	J
Federación de Municipalidades de Heredia	19,6	J
Federación de Municipalidades de la Provincia de Cartago	6,0	J
Federación de Municipalidades de los Cantones		
Productores de Banano - CAPROBA	46,1	I
Federación de Municipalidades de los Santos - FEMUSA	1,4	J
Federación de Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito del Pacífico - FEMUPAC	9,7	J
Federación Metropolitana de Municipalidades de San José - FEMETRON	30,1	J
Federación Municipal Regional del Este - FEDEMUR	573,2	G

Entidad u Órgano	Promedio 2005-2007	Estrato	Entidad u Órgano	Promedio 2005-2007	Estrato
Federación Occidental de Municipalidades de Alajuela - FEDOMA	4,4	J	Municipalidad de Coto Brus	181,9	H
Fondo de Parques Nacionales	904,7	F	Municipalidad de Curridabat	637,3	G
Fondo Nacional de Becas	87,5	I	Municipalidad de Desamparados	908,1	F
Fondo Nacional de Financiamiento Forestal - FONAFIFO	37,5	J	Municipalidad de Dota	102,1	I
INS - Instituto Nacional de Seguros	153.489,9	A	Municipalidad de El Guarco	98,1	I
INS-Pensiones - Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S. A.	193,1	H	Municipalidad de Escazú	1.652,6	E
INS - Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S. A.	124,0	I	Municipalidad de Esparza	473,6	G
INS - Valores Puesto de Bolsa S. A.	894,4	F	Municipalidad de Flores	194,7	H
Instituto Costarricense contra el Cáncer	14.574,6	D	Municipalidad de Garabito	305,9	H
Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados	29.609,9	C	Municipalidad de Goicoechea	730,6	G
Instituto Costarricense de Electricidad - ICE	422.987,7	A	Municipalidad de Golfito	167,9	H
Instituto Costarricense de Ferrocarriles - INCOFER	1.497,9	F	Municipalidad de Grecia	530,3	G
Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud	118,3	I	Municipalidad de Guácimo	131,7	I
Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura	332,8	H	Municipalidad de Guatuso	165,0	H
Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico - INCOP	4.120,2	E	Municipalidad de Heredia	1.215,1	F
Instituto Costarricense de Turismo - ICT	5.056,0	E	Municipalidad de Hojancha	121,4	I
Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación	1.428,6	F	Municipalidad de Jiménez	47,9	I
Instituto Costarricense sobre Drogas	318,5	H	Municipalidad de La Cruz	656,6	G
Instituto de Desarrollo Agrario - IDA	3.895,3	E	Municipalidad de La Unión	434,5	H
Instituto de Fomento y Asesoría Municipal - IFAM	407,4	H	Municipalidad de León Cortés	139,3	I
Instituto del Café de Costa Rica - ICAFE	1.371,2	F	Municipalidad de Liberia	498,3	G
Instituto Mixto de Ayuda Social - IMAS	8.766,9	D	Municipalidad de Limón	327,6	H
Instituto Nacional de Aprendizaje - INA	28.177,4	C	Municipalidad de Los Chiles	322,4	H
Instituto Nacional de Estadística y Censos - INEC	272,4	H	Municipalidad de Los Chiles	322,4	H
Instituto Nacional de Fomento Cooperativo - INFOCOOP	716,0	G	Municipalidad de Matina	455,0	H
Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria - INTA	329,6	H	Municipalidad de Montes de Oca	362,3	H
Instituto Nacional de las Mujeres - INAMU	873,2	F	Municipalidad de Montes de Oro	139,4	I
Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo - INVU	3.364,9	E	Municipalidad de Mora	280,7	H
Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia	233,8	H	Municipalidad de Moravia	318,7	H
Instituto Tecnológico Costa Rica - ITCR	2.942,0	E	Municipalidad de Nandayure	228,7	H
Junta Administrativa de Cementerios Goicoechea	24,1	J	Municipalidad de Naranjo	238,1	H
Junta Administrativa de la Imprenta Nacional	1.006,5	F	Municipalidad de Nicoya	429,5	H
Junta Administrativa del Archivo Nacional	205,4	H	Municipalidad de Oreamuno	319,5	H
Junta Administrativa del Cementerio General y Las Rosas de Alajuela	36,8	J	Municipalidad de Orotina	144,3	I
Junta Administrativa del Museo Histórico Cultural Juan Santamaría	33,5	J	Municipalidad de Osa	239,5	H
Junta Administrativa del Registro Nacional	5.079,3	E	Municipalidad de Palmares	210,5	H
Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago	14.992,7	D	Municipalidad de Paraíso	286,9	H
Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica - JAPDEVA	10.277,3	D	Municipalidad de Parrita	190,2	H
Junta de Desarrollo Portuario del Cantón de Golfito	61,0	I	Municipalidad de Pérez Zeledón	734,4	G
Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur - JUDESUR	841,1	F	Municipalidad de Poás	168,6	H
Junta de Protección Social de San José	3.576,9	E	Municipalidad de Pococí	762,4	G
Laboratorio Costarricense de Metrología	164,6	H	Municipalidad de Puntarenas	760,0	G
Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG	1.225,3	F	Municipalidad de Puriscal	161,4	H
Ministerio de Ciencia y Tecnología	152,8	I	Municipalidad de Puriscal	161,4	H
Ministerio de Comercio Exterior	473,5	G	Municipalidad de San Carlos	927,3	F
Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes	1.038,4	F	Municipalidad de San Isidro	171,4	H
Ministerio de Economía, Industria y Comercio	523,7	G	Municipalidad de San José	6.690,0	E
Ministerio de Educación Pública	20.014,6	C	Municipalidad de San Mateo	92,9	I
Ministerio de Gobernación y Policía	2.076,4	E	Municipalidad de San Pablo	230,9	H
Ministerio de Hacienda	9.921,1	D	Municipalidad de San Rafael	297,4	H
Ministerio de Justicia y Gracia	5.524,8	E	Municipalidad de San Ramón	305,3	H
Ministerio de la Presidencia	679,9	G	Municipalidad de Santa Ana	902,8	F
Ministerio de Obras Públicas y Transportes - MOPT	12.806,7	D	Municipalidad de Santa Bárbara	134,5	I
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica	386,3	H	Municipalidad de Santa Cruz	860,7	F
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	2.769,4	E	Municipalidad de Santo Domingo	419,1	H
Ministerio de Salud	2.701,8	E	Municipalidad de Sarapiquí	444,4	H
Ministerio de Seguridad Pública	8.675,3	D	Municipalidad de Siquirres	371,6	H
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	803,6	F	Municipalidad de Talamanca	216,5	H
Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos	199,2	H	Municipalidad de Talamanca	216,5	H
Ministerio del Ambiente y Energía - MINAE	1.807,7	E	Municipalidad de Tarrazú	145,4	I
Municipalidad de Abangares	200,3	H	Municipalidad de Tibás	319,0	H
Municipalidad de Acosta	111,0	I	Municipalidad de Tilarán	90,1	I
Municipalidad de Aguirre	183,9	H	Municipalidad de Turrialba	235,1	H
Municipalidad de Alajuela	2.664,8	E	Municipalidad de Turrubares	25,2	J
Municipalidad de Alajuelita	198,3	H	Municipalidad de Upala	253,3	H
Municipalidad de Alfaro Ruiz	115,8	I	Municipalidad de Valverde Vega	114,8	I
Municipalidad de Alvarado	99,7	I	Municipalidad de Vásquez de Coronado	355,5	H
Municipalidad de Aserri	263,3	H	Museo de Arte Costarricense	141,3	I
Municipalidad de Atenas	117,4	I	Museo de Arte y Diseño Contemporáneo	5,8	J
Municipalidad de Bagaces	167,6	H	Museo Doctor Rafael Ángel Calderón Guardia	3,5	J
Municipalidad de Barva	237,5	H	Museo Nacional	202,3	H
Municipalidad de Belén	1.253,6	F	Oficina Nacional de Semillas	59,1	I
Municipalidad de Buenos Aires	306,3	H	Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes	1.903,7	E
Municipalidad de Cañas	334,9	H	Patronato Nacional de Ciegos	2,8	J
Municipalidad de Carrillo	431,0	H	Patronato Nacional de la Infancia - PANI	3.419,1	E
Municipalidad de Cartago	1.294,2	F	Patronato Nacional Rehabilitación	40,2	J
Municipalidad de Corredores	75,7	I	Poder Judicial	12.001,5	D
			Presidencia de la República	1.142,1	F
			Programa de Mejoramiento de la Calidad de la Educación Preescolar y General Básica - PROMECE	653,7	G
			Programa Integral de Mercadeo Agropecuario - PIMA	1.123,7	F
			Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica - PROCOMER	2.686,4	E
			Radiográfica Costarricense S. A. - RACSA	27.262,3	C
			Refinadora Costarricense de Petróleo S. A. - RECOPE	847.843,8	A
			Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento	632,0	G

Entidad u Órgano	Promedio 2005-2007	Estrato
Servicio Nacional de Guardacostas	60,1	I
Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural	212,5	H
Superintendencia de Pensiones - SUPEN	512,5	G
Teatro Nacional	257,0	H
Teatro Popular Melico Salazar	400,6	H
Tribunal Registral Administrativo	133,5	I
Tribunal Supremo de Elecciones	4.310,3	E
Unión Nacional de Gobiernos Locales	36,5	J
Universidad de Costa Rica - UCR	16.753,7	C
Universidad Estatal a Distancia - UNED	3.382,9	E
Universidad Nacional - UNA	6.367,6	E

1/ Se indica 0,0 porque el promedio por redondeo tiende a 0.

VI.—Actualizar los límites económicos que establecen los incisos a) al j) del artículo 2.1 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, Resolución de este Despacho N° R-CO-33-2006 publicada en *La Gaceta* N° 53 del 15 de marzo de 2006, de la siguiente manera:

- a) Las contrataciones inferiores a ciento cincuenta y cuatro millones de colones (¢154.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea superior a cuarenta y cinco mil ochocientos millones de colones (¢45.800.000.000,00).
- b) Las contrataciones inferiores a ciento cuarenta y cinco millones de colones (¢145.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a cuarenta y cinco mil ochocientos millones de colones (¢45.800.000.000,00) y superior a treinta mil quinientos millones de colones (¢30.500.000.000,00).
- c) Las contrataciones inferiores a ochenta millones cuatrocientos mil colones (¢80.400.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a treinta mil quinientos millones de colones (¢30.500.000.000,00) y superior a quince mil trescientos millones de colones (¢15.300.000.000,00).
- d) Las contrataciones inferiores a setenta y dos millones cien mil colones (¢72.100.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a quince mil trescientos millones de colones (¢15.300.000.000,00) y superior a siete mil seiscientos treinta millones de colones (¢7.630.000.000,00).
- e) Las contrataciones inferiores a sesenta y siete millones cuatrocientos mil colones (¢67.400.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a siete mil seiscientos treinta millones de colones (¢7.630.000.000,00) y superior a mil quinientos treinta millones de colones (¢1.530.000.000,00).
- f) Las contrataciones inferiores a sesenta y un millones quinientos mil colones (¢61.500.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a mil quinientos treinta millones de colones (¢1.530.000.000,00) y superior a setecientos sesenta y tres millones de colones (¢763.000.000,00).
- g) Las contrataciones inferiores a veintiocho millones cuatrocientos mil colones (¢28.400.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a setecientos sesenta y tres millones de colones (¢763.000.000,00) y superior a cuatrocientos cincuenta y ocho millones de colones (¢458.000.000,00).
- h) Las contrataciones inferiores a veintitrés millones seiscientos mil colones (¢23.600.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a cuatrocientos cincuenta y ocho millones de colones (¢458.000.000,00) y superior a ciento cincuenta y tres millones de colones (¢153.000.000,00).
- i) Las contrataciones inferiores a veintidós millones quinientos mil colones (¢22.500.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a ciento cincuenta y tres millones de colones (¢153.000.000,00) y superior a cuarenta y cinco millones ochocientos mil colones (¢45.800.000,00).
- j) Las contrataciones inferiores a diecisiete millones setecientos mil colones (¢17.700.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a cuarenta y cinco millones ochocientos mil colones (¢45.800.000,00).

VII.—Actualizar los límites económicos que establecen los incisos a) al j) del artículo 10.1 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, Resolución de este Despacho N° R-CO-33-2006 publicada en *La Gaceta* N° 53 del 15 de marzo de 2006, de la siguiente manera:

- a) Las contrataciones superiores a quince millones novecientos mil colones (¢15.900.000,00) y menores a ciento cincuenta y cuatro millones de colones (¢154.000.000,00), celebradas por

las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea superior a cuarenta y cinco mil ochocientos millones de colones (¢45.800.000.000,00).

- b) Las contrataciones superiores a catorce millones quinientos mil colones (¢14.500.000,00) y menores a ciento cuarenta y cinco millones de colones (¢145.000.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a cuarenta y cinco mil ochocientos millones de colones (¢45.800.000.000,00) y superior a treinta mil quinientos millones de colones (¢30.500.000.000,00).
- c) Las contrataciones superiores a doce millones doscientos mil colones (¢12.200.000,00) y menores a ochenta millones cuatrocientos mil colones (¢80.400.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a treinta mil quinientos millones de colones (¢30.500.000.000,00) y superior a quince mil trescientos millones de colones (¢15.300.000.000,00).
- d) Las contrataciones superiores a ocho millones sesenta mil colones (¢8.060.000,00) y menores a setenta y dos millones cien mil colones (¢72.100.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a quince mil trescientos millones de colones (¢15.300.000.000,00) y superior a siete mil seiscientos treinta millones de colones (¢7.630.000.000,00).
- e) Las contrataciones superiores a seis millones quinientos noventa mil colones (¢6.590.000,00) y menores a sesenta y siete millones cuatrocientos mil colones (¢67.400.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a siete mil seiscientos treinta millones de colones (¢7.630.000.000,00) y superior a mil quinientos treinta millones de colones (¢1.530.000.000,00).
- f) Las contrataciones superiores a cinco millones quinientos sesenta mil colones (¢5.560.000,00) y menores a sesenta y un millones quinientos mil colones (¢61.500.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a mil quinientos treinta millones de colones (¢1.530.000.000,00) y superior a setecientos sesenta y tres millones de colones (¢763.000.000,00).
- g) Las contrataciones superiores a tres millones seiscientos diez mil colones (¢3.610.000,00) y menores a veintiocho millones cuatrocientos mil colones (¢28.400.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a setecientos sesenta y tres millones de colones (¢763.000.000,00) y superior a cuatrocientos cincuenta y ocho millones de colones (¢458.000.000,00).
- h) Las contrataciones superiores a tres millones veinte mil colones (¢3.020.000,00) y menores a veintitrés millones seiscientos mil colones (¢23.600.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a cuatrocientos cincuenta y ocho millones de colones (¢458.000.000,00) y superior a ciento cincuenta y tres millones de colones (¢153.000.000,00).
- i) Las contrataciones superiores a dos millones quinientos cuarenta mil colones (¢2.540.000,00) y menores a veintidós millones quinientos mil colones (¢22.500.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a ciento cincuenta y tres millones de colones (¢153.000.000,00) y superior a cuarenta y cinco millones ochocientos mil colones (¢45.800.000,00).
- j) Las contrataciones superiores a un millón trescientos setenta mil colones (¢1.370.000,00) y menores a diecisiete millones setecientos mil colones (¢17.700.000,00), celebradas por las administraciones cuyo presupuesto de adquisición de bienes y servicios no personales sea menor o igual a cuarenta y cinco millones ochocientos mil colones (¢45.800.000,00).

VIII.—Aquellas instituciones cuyos presupuestos no se encuentren incluidos en la lista del punto V de esta Resolución, deberán remitir para refrendo contralor aquellas contrataciones cuyo monto sea igual o superior a diecisiete millones setecientos mil colones (¢17.700.000,00). Los órganos desconcentrados con personalidad jurídica instrumental, cuyos presupuestos no se encuentran incluidos en la lista del punto V de esta Resolución, se regirán por el presupuesto de la institución a la que están adscritos.

IX.—La actualización de límites contenida en los puntos VI y VII anteriores, no aplicará a las contrataciones que se encuentren en trámite de refrendo o de aprobación interna, según corresponda, a la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución.

X.—Los montos actualizados, de conformidad con los puntos I, II, VI y VII de esta resolución, se presentan a manera de tablas como anexos.

XI.—La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese.—Rocío Aguilar Montoya, Contralora General de la República.—1 vez.—C-506616.—(16703).

**LÍMITES ECONÓMICOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Y  
COBERTURA DEL RECURSO DE APELACIÓN  
ACTUALIZACIÓN AÑO 2007  
-en colones-**

Estrato	Presupuesto para compra de bienes y servicios no personales		Límites de Contratación Administrativa				Recurso de Apelación
	Más de	Igual a o menos de	Licitación Pública	Licitación Abreviada		Contratación Directa	A partir de
			Igual a o más de	Menos de	Igual a o más de	Menos de	
A	45.800.000.000,00		275.000.000,00	275.000.000,00	38.100.000,00	38.100.000,00	137.000.000,00
B	30.500.000.000,00	45.800.000.000,00	237.000.000,00	237.000.000,00	11.840.000,00	11.840.000,00	97.300.000,00
C	15.300.000.000,00	30.500.000.000,00	166.000.000,00	166.000.000,00	10.660.000,00	10.660.000,00	69.600.000,00
D	7.630.000.000,00	15.300.000.000,00	118.400.000,00	118.400.000,00	9.470.000,00	9.470.000,00	50.900.000,00
E	1.530.000.000,00	7.630.000.000,00	82.900.000,00	82.900.000,00	8.290.000,00	8.290.000,00	36.600.000,00
F	763.000.000,00	1.530.000.000,00	71.000.000,00	71.000.000,00	7.100.000,00	7.100.000,00	31.400.000,00
G	458.000.000,00	763.000.000,00	47.400.000,00	47.400.000,00	5.920.000,00	5.920.000,00	21.700.000,00
H	153.000.000,00	458.000.000,00	35.500.000,00	35.500.000,00	3.550.000,00	3.550.000,00	15.700.000,00
I	45.800.000,00	153.000.000,00	23.700.000,00	23.700.000,00	2.370.000,00	2.370.000,00	10.470.000,00
J		45.800.000,00	11.840.000,00	11.840.000,00	1.200.000,00	1.200.000,00	5.230.000,00

**LÍMITES ECONÓMICOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES SUJETOS A  
REFRENDO CONTRALOR O A LA APROBACIÓN DE LA UNIDAD INTERNA DESIGNADA POR EL JERARCA,  
POR ESTRATO PRESUPUESTARIO Y MONTO DE LA CONTRATACIÓN  
ACTUALIZACIÓN 2007  
-en colones-**

Estrato	Presupuesto para compra de bienes y servicios no personales		Refrendo Contralor	Aprobación Interna	
	Más de	Igual a o menos de	Igual a o más de	Menos de	Más de
A	45.800.000.000,00		154.000.000,00	154.000.000,00	15.900.000,00
B	30.500.000.000,00	45.800.000.000,00	145.000.000,00	145.000.000,00	14.500.000,00
C	15.300.000.000,00	30.500.000.000,00	80.400.000,00	80.400.000,00	12.200.000,00
D	7.630.000.000,00	15.300.000.000,00	72.100.000,00	72.100.000,00	8.060.000,00
E	1.530.000.000,00	7.630.000.000,00	67.400.000,00	67.400.000,00	6.590.000,00
F	763.000.000,00	1.530.000.000,00	61.500.000,00	61.500.000,00	5.560.000,00
G	458.000.000,00	763.000.000,00	28.400.000,00	28.400.000,00	3.610.000,00
H	153.000.000,00	458.000.000,00	23.600.000,00	23.600.000,00	3.020.000,00
I	45.800.000,00	153.000.000,00	22.500.000,00	22.500.000,00	2.540.000,00
J		45.800.000,00	17.700.000,00	17.700.000,00	1.370.000,00